

**Constancia.** La presente demanda para proceso verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 19-10-2022.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado César Augusto López Velandia se encontró vigente. Así mismo, su dirección electrónica coincide con la indicada en el poder.

Armenia Quindío, octubre 24 de 2022

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

**DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA**

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Admite Demanda  
**Proceso:** Verbal – Resolución de Contrato  
**Demandante:** Vipcol Limitada Vigilancia Privada de Colombia  
**Demandado:** Geo Casamestra S.A.S  
**Radicado:** 630013103003-2022-00250-00

**Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)**

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que reúne los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P, razón por la que se abre paso la admisión de la misma, previas las siguientes consideraciones:

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisado el escrito de demanda, como se anunció al inicio, reúne cada una de las anotadas exigencias según pasa a exponerse.

Es competente este despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (art. 20.1 CGP); promueve la causa una persona jurídica con capacidad de ejercicio; así mismo, la acción se dirige

en contra de otra persona jurídica a quien le asiste la misma capacidad.

Además, el domicilio de la organización convocada corresponde a la ciudad de Armenia, Quindío y las pretensiones sobrepasan el equivalente a 150 SMLMV.

Respecto de la medida cautelar invocada, deberá la parte actora prestar caución según lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P, en la forma y términos como será ordenada.

Finalmente, como es un hecho notorio que la sociedad Geo Casamaestra S.A.S ha sido admitida a proceso de reorganización empresarial, se dispondrá citar al promotor designado por el Juez del concurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa identificada en la referencia.

**SEGUNDO:** IMPRIMASELE el trámite del proceso verbal especial de impugnación de actas de asamblea previsto en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO:** CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días mediante notificación personal de esta providencia a la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022.

**CUARTO:** Previo al decreto de la medida cautelar solicitada deberá la parte actora prestar caución por valor de (\$58.017.600) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** CITAR al promotor designado para la sociedad Geo Casamaestra S.A.S, al interior del proceso de reorganización empresarial señor Héctor Manuel Trejos Escobar.

Remítase notificación a su canal digital [administracion@consultandocpa.com](mailto:administracion@consultandocpa.com), enteramiento a cargo de la parte demandante.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado César Augusto López Velandia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

[Estado # 168 del 25-10-2022](#)

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875d7c9013501900b458307c4eadc38533e7e0d44ddff4ac48911b7238c06ddc**

Documento generado en 24/10/2022 05:38:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>